

CONCEPTO 20438 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá D.C.,

Señor

NELSON EDUARDO CEPEDA CARRANZA

Calle 31 #13 A - 51 Torre 1 Apto 2006 Edificio Panorama
Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 100039572 del 23/06/2017

Tema	Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptor	Beneficios Tributarios
Fuentes formales	Ley 1715 de 2014

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el escrito de la referencia solicita sea aclarado: "¿Cómo se notificará ante ustedes como entidad de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la aplicación de los incentivos descritos en el capítulo III de la Ley 1715 de 2014 arts. 11 a 14?"

Al respecto este Despacho considera:

Los beneficios de que tratan los artículos 11 y 12 de la Ley 1715 de 2014, disponen que se deberá contar con los certificados necesarios por parte del Ministerio de Ambiente o el que este designe de ser el caso. Motivo por el cual no deberá el contribuyente informar a la DIAN, sino consignar los valores correspondientes en la declaración y en caso de ser requeridos por parte de la Entidad, deberá hacerlos llegar.

Por su parte, en lo relativo al beneficio **"ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES. INCENTIVO ARANCELARIO.**

[...]

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser

solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales o insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fin." (El subrayado es nuestro)

Como se evidencia de la lectura del inciso tránsenlo, para efectos de la exención del pago de los derechos arancelarios se deberá solicitar a la DIAN con la antelación reseñada en la norma con el fin de la aplicación de la misma.

Por último dispone el art. 14 de la ley en cita que:

"ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO CONTABLE DEPRECIACIÓN ACELERADA DE ACTIVOS. La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias (sic), equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores." (El subrayado es nuestro)

Solo en aquellos casos en que la tasa de depreciación acelerada se decida variar por parte del contribuyente, deberá comunicarse a la autoridad tributaria.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar el icono de "Normatividad" -"técnica"- dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina